

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

359 Orden de aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden

Visto el expediente número 21/19 relativo a la tramitación del estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a los siguientes,

Antecedentes

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2019 el Área de Audiovisual de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones remitió al Servicio de Contratación el estudio de viabilidad económico-financiera elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 5 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la cual se somete a exposición pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación de la CARM) el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de modo que cualquier interesado pudiera formular alegaciones.

Posteriormente, el día 16 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 14 de marzo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se deja sin efecto la citada resolución de 5 de marzo de 2019 al advertir un error en la publicación del Estudio de viabilidad económico-financiera.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo de 2019 el Área de Audiovisual de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones remite nuevamente al Servicio de Contratación el estudio de viabilidad económico-financiera.

Cuarto.- Con fecha 11 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 7 de mayo de 2019 de la entonces Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la se somete a exposición pública el Estudio de viabilidad económico-financiera del concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 13 de mayo de 2019 se publica el referido Estudio en el Perfil de Contratante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- La Asociación Club Taurino de Murcia presenta el día 5 de junio de 2019 escrito de alegaciones en el que señala que no se incluye ninguna referencia ni partida presupuestaria que haga referencia al desarrollo y fomento de la tauromaquia en la Región de Murcia y además propone un aumento del importe del contrato de 400.000,00 €.

Sexto.- El Ilustre Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia formula el día 7 de junio de 2019 las siguientes alegaciones:

- La publicidad no puede condicionar la viabilidad de un servicio público.
- Debería realizarse una homologación salarial entre los profesionales de la radio y televisión públicas de la Región de Murcia.
- Los colaboradores deberían ser retribuidos.
- Es necesaria una dotación para imprevistos, como las varias convocatorias electorales de este año.
- Debe preverse una inversión para la adquisición de medios técnicos a causa de los continuos avances tecnológicos en el sector.

- El importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para penalizar a las ofertas que se formulen por debajo del mismo.

Propone un importe del contrato de 19.710.489,02 € (IVA incluido).

Séptimo.- La Asociación de Profesionales de Radio y Televisión de la Región de Murcia (ARTVRM), con fecha 11 de junio de 2019, alega:

- La caída en los ingresos por publicidad está ligada a la progresiva pérdida de audiencia de los canales autonómicos. Y esta pérdida de audiencia, por su parte, lo está a la disminución presupuestaria, estando actualmente nuestra región muy por debajo de la media nacional y europea en cuanto a inversión en televisiones de titularidad pública.

- Deberían homologarse los sueldos de la plantilla fija de la televisión a la radio pública y remunerarse a los comentaristas de tertulias.

- Asimismo, debe aumentarse la inversión en el sector audiovisual para sus producciones al servicio de la televisión pública para igualar los costos de producciones para operadores de fuera de la Región de Murcia.

- El importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para no admitir ofertas que se formulen por debajo del mismo.

Propone un importe del contrato de 24.200.000,00 € (IVA incluido).

Octavo.- La Asociación de Empresas de Producción Audiovisual de la Región de Murcia (APROMUR) formula, con fecha 13 de junio de 2019, las siguientes alegaciones:

- La publicidad no puede condicionar la viabilidad de un servicio público.

- Debería realizarse una homologación salarial entre los profesionales de la radio y televisión públicas de la Región de Murcia.

- Deberían, asimismo, incrementarse las tarifas a las productoras de forma que el sueldo de sus trabajadores se homologue también con los salarios de los profesionales de la radio pública.

- Es necesaria la previsión de un fondo de contingencia para imprevistos.

- Debe preverse una inversión para la adquisición de medios técnicos a causa de la evolución tecnológica en el sector.

- El importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para penalizar a las ofertas que se formulen por debajo del mismo.

Asimismo, propone un importe del contrato de 24.200.000,00 € (IVA incluido).

Noveno.- La Dirección General de Informática Corporativa, con fecha 6 de noviembre de 2019, emite informe sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública del estudio de viabilidad económico-financiera, cuya motivación viene indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Orden.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, definió un modelo de gestión indirecta para el Servicio Público de Comunicación Audiovisual.

Segundo.- La competencia en materia de comunicación audiovisual corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda en virtud del Decreto 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

Tercero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece en su artículo 284 que "La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares".

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 285 se dispone que la tramitación del expediente de este tipo de contratos irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad económico-financiera, correspondiendo al Consejero de Presidencia y Hacienda, en cuanto órgano de contratación, la aprobación del mismo conforme al artículo 16.2 m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, esta competencia corresponde a la titular de la Secretaría General de la Consejería conforme al artículo 1 de la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM número 218, de 20 de septiembre de 2019).

Cuarto.- Respecto a la alegación que realiza la Asociación Club Taurino de Murcia de que no se incluye ninguna referencia ni partida presupuestaria que haga referencia al desarrollo y fomento de la tauromaquia en la Región de Murcia, se ha de decir que en el estudio de viabilidad económico-financiera no se incluye ninguna partida correspondiente a ningún tipo de producción en concreto. Se trata de un estudio donde sólo se analizan los costes de la producción total de la programación de servicio público incluida en el contrato.

Las obligaciones sobre distintos tipos de programación que puedan incluirse en el contrato vienen reflejadas, principalmente, en el contrato-programa definido en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre Creación de la Empresa Pública

Regional Radio Televisión de la Región de Murcia y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. También puede incluirse en un mayor detalle en los Pliegos del contrato (Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares).

En cuanto a la alegación relativa a que la publicidad no puede condicionar la viabilidad de un servicio público, se ha de tener en cuenta los artículos 15 y 14.4 de la LCSP.

“Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”

Y el artículo 14.4 que:

“14.4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.”

En el estudio se ha realizado un análisis de la evolución durante estos últimos años de los ingresos por publicidad en la televisión en nuestro país, permitiendo así tener una previsión de los ingresos para los años del contrato. No se ha previsto otro tipo de ingresos por el adjudicatario del contrato que, como prestador de un servicio de comunicación audiovisual televisiva puede obtener mediante otras actuaciones como, por ejemplo, la venta de la producción propia realizada.

No debe confundirse con un contrato de servicios, en que el riesgo operacional permanece en la Administración Pública contratante, de acuerdo con la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es quién asume el riesgo operacional.

Debe tenerse en cuenta que el importe que la CARM abonará al adjudicatario será en concepto de compensación por el servicio público realizado, que no es el total del horario de emisión de la televisión. En cuanto a lo demás, se trata de un prestador del servicio de comunicación audiovisual que asume el riesgo operacional, como cualquier prestador del servicio de comunicación audiovisual privado.

Sobre la alegación relativa a la homologación salarial entre los profesionales de la radio y televisión públicas de la Región de Murcia, y los colaboradores; y que además, deberían incrementarse las tarifas a las productoras de forma que el sueldo de sus trabajadores se homologue también con los salarios de los profesionales de la radio pública, se deben hacer una serie de precisiones.

En el marco de un contrato de una Administración Pública, al que afecta la LCSP, no es posible que la Administración imponga al adjudicatario los sueldos que debe pagar a los empleados que participen en la ejecución del contrato.

La Administración sólo puede exigir, y debe incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como aparece reflejado en el artículo 122 de la LCSP, que el adjudicatario cumpla las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Se ha previsto un aumento de las tarifas a las productoras para acercarlos a los precios de mercado, pero no es posible para la administración regular de ninguna forma los sueldos de sus trabajadores.

Respecto a la necesidad de una dotación para imprevistos cabe recordar lo dicho anteriormente en el antecedente cuarto, el estudio de viabilidad económico-financiera no detalla todas las partidas que se ha previsto que formen parte de los gastos durante la ejecución del contrato. Evidentemente, al ser un contrato de larga duración, la valoración de las obligaciones que como prestador del servicio público corresponderán al adjudicatario debe incluir dichos imprevistos.

Durante la ejecución del actual contrato, cuyo desarrollo supone la base de la valoración realizada en el estudio de viabilidad económico-financiera, el adjudicatario ya ha tenido que hacer frente a diversos imprevistos.

No obstante, y como ya se ha comentado anteriormente, las obligaciones sobre distintos tipos de programación que puedan incluirse en el contrato vienen reflejadas, principalmente, en el contrato-programa definido en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre Creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. También puede incluirse en un mayor detalle en los Pliegos del contrato (Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares).

En cuanto a la alegación de que debe preverse una inversión para la adquisición de medios técnicos a causa de los continuos avances tecnológicos en el sector, esta previsión se incluye en el estudio de viabilidad económico-financiera, donde la duración del contrato se considera que puede coincidir con el periodo de amortización del equipamiento técnico, donde se prevén unos avances tecnológicos mayores.

Por lo que hace a la alegación de que el importe que asegure la viabilidad económico-financiera del contrato debe tenerse en cuenta para penalizar a las ofertas que se formulen por debajo del mismo, se ha de decir que el estudio realizado concluye con la viabilidad económico-financiera para un importe

determinado de la compensación por la prestación del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico. Ese importe deberá tenerse en cuenta para fijar el importe de licitación del concurso.

No pueden penalizarse las ofertas por debajo de un cierto importe. Sólo está regulada en la LCSP la posibilidad de excluir del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento que se establece en el artículo 149, las ofertas formuladas en términos que las hagan anormalmente bajas, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta así se considere.

En relación con la alegación de que debe aumentarse la inversión en el sector audiovisual para sus producciones al servicio de la televisión pública, para igualar los costos de producciones para operadores de fuera de la Región de Murcia, ha de decirse que en el estudio de viabilidad económica-financiera se ha tenido en cuenta un aumento en los costos de producciones para igualarlos a los precios de mercado.

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y conforme al Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y las competencias que me han sido delegadas, mediante Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM n.º 218, de 20 de septiembre de 2019),

Dispongo:

Primero: Aprobar el Estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo: Publicar la presente Orden y el Estudio de viabilidad económico-financiera en el Perfil de Contratante, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la recepción de la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Murcia, 9 de enero de 2020.—El Consejero, P.D. la Secretaria General (Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, BORM núm. 218, de 20 de septiembre de 2019), María Pedro Reverte García.



**Estudio de viabilidad económico-
financiera del concurso de gestión
indirecta del servicio público de
comunicación audiovisual televisivo de la
Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia**



Tabla de contenido

0.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE	
1.	ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POTENCIALES	
	a. Ingresos por publicidad	
	b. Otros ingresos	
2.	ANÁLISIS DE LOS GASTOS	
	a. Caso base – Situación actual	
	b. Nuevos gastos	
	c. Benchmark	
3.	CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIVO Y DE LA INVERSIÓN INICIAL	
4.	P&L	
5.	ANÁLISIS DE SENSIBILIDADES	
	a- Sensibilidad al gasto total y a los ingresos por publicidad	
	b- Sensibilidad al gasto total y a la inversión inicial	
6.	CONCLUSIONES	
7.	FUENTES DE INFORMACIÓN	

o. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE

El objetivo del presente documento es exponer las conclusiones del estudio de viabilidad económico-financiera del modelo de explotación que se considerará en el concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2020 a 2024.

El presente informe ha sido encargado y supervisado por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La situación del servicio actual y los cambios en el nuevo pliego con respecto al servicio actual han sido transmitidos por la citada Dirección, no se ha realizado ningún proceso de auditoría o verificación sobre los mismos.

Para el desarrollo del análisis se ha seguido la siguiente metodología:

- Estimación de los ingresos potenciales:
 - o Ingresos por prestación del servicio (compensación económica): Considera los ingresos potenciales por la recepción de la compensación económica anual recurrente por la prestación del servicio. La cuantía de la compensación económica se calcula considerando la expectativa de rentabilidad del proyecto y la rentabilidad mínima exigida estimada para proyectos en el sector audiovisual.
 - o Ingresos por publicidad: Considera los ingresos publicitarios de la cadena en los últimos años. En lo referente a la potencial evolución futura de los ingresos, se ha estimado la evolución de la televisión en abierto prevista por informes de referencia, así como la evolución de las televisiones autonómicas.
 - o Ingresos accesorios y otros de gestión corriente: incluye los ingresos actualmente existentes por la venta de programas, publicidad en redes sociales o branded marketing. El análisis no ha explorado un potencial crecimiento de esta línea de ingresos considerando la evolución que han tenido en el pasado.
- Análisis de los costes. Se ha desarrollado partiendo de los costes actuales y añadiendo los gastos necesarios para cumplir con nuevos requerimientos previstos en el nuevo concurso. Las principales partidas de costes incorporadas son:
 - o Incremento salarial: Se ha considerado un incremento salarial en el nuevo contrato de explotación.
 - o Incremento tarifas de productores locales: Se ha considerado un incremento de las tarifas de producción de contenidos abonadas a los productores locales de contenidos que trabajan para el canal.
 - o Incremento de la financiación europea: se prevé establecer la obligatoriedad de invertir el 6% de los ingresos totales generados por el canal en la promoción de obras europeas. *Obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas (artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual).*
 - o Adaptación visual y auditiva: Se incorpora el potencial coste de aumentar la calidad de la adaptación de los contenidos tanto visualmente como auditivamente (subtitulado y audiodescripción y lenguaje de signos). Este coste ha sido estimado en base a información pública disponible provista por algunas de las principales organizaciones de discapacitados a nivel nacional, sin suponer el coste de ningún proveedor en concreto del citado servicio.
- Elaboración de una P&L (cuenta de resultados) apoyada en los datos estimados previamente.
- Análisis de posibles escenarios si se producen variaciones en los distintos factores que afectan la rentabilidad del proyecto. Este análisis incluye potenciales variaciones de los principales factores del análisis realizado (inversión inicial, costes existentes, ingresos publicitarios, etc.). Estas variaciones han sido desarrolladas mediante un enfoque de sensibilidades potenciales,

sin considerarse el desarrollo de potenciales escenarios basados en previsiones futuras de mercado.

El análisis de cada una de las variables se ha llevado a cabo considerando en primer lugar la información de la situación de explotación actual del canal, y posteriormente comparándolo con distintos agentes internos y externos.

En este contexto, el análisis se ha realizado basándose en información pública disponible: cuentas anuales de 2016 y 2017 de “CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.”, empresa que gestiona actualmente el canal, informes de analistas expertos en el sector (Infoadex, Entertainment and Media Outlook 2018-2022 España, Kantar Media), artículos de periódicos nacionales y locales (Expansión, El Mundo, Cinco Días, La Voz de Galicia, El Periódico de Castilla y León, El Periódico de Castilla-La Mancha, El Periódico de Aragón, El Periódico Extremadura, Diario de Mallorca,...), informes emitidos por los gobiernos de las comunidades autónomas y fuentes oficiales de información macroeconómica (INE). No se ha realizado auditoria de ninguna de las fuentes de información, considerando los datos de las citadas fuentes válidos para el análisis.

Para la elaboración del informe no se ha realizado un análisis de los potenciales servicios requeridos por la televisión pública autonómica, ni un análisis pormenorizado de los gastos, sino que se ha realizado considerando el modelo de explotación actual, y se ha asumido que durante los próximos años se puede realizar una gestión similar, con un desempeño similar y con la incorporación de nuevos costes adicionales que serán requeridos en el pliego.

En base a lo transmitido por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el presente informe asume que la explotación actual cumple con los requerimientos del pliego a excepción de los siguientes elementos: mayor necesidad de adaptación visual y auditiva, incremento de salarios del personal, incremento de las tarifas a productores locales, incremento de coste para cumplir el requerimiento de financiación europea. Además, se considera un incremento de la inversión inicial requerida para la explotación del canal, debido al aumento de la duración del contrato y los periodos de amortización medios considerados, lo que requiere la adquisición de diversos medios técnicos. No se ha realizado una auditoria de los servicios cubiertos actualmente por el adjudicatario de la explotación del servicio. De igual forma, en base a lo transmitido por la citada Dirección, se han considerado válidas las cuentas anuales del proveedor que explota actualmente el canal, considerando que los ingresos, gastos y demás elementos que aparecen en dichas cuentas son exclusivos de la explotación actual del canal. No se ha realizado ningún proceso de verificación o auditoria de dichas cuentas.

Se ha incorporado información pública disponible de potencial evolución del mercado en los próximos años, pero no se ha realizado un análisis pormenorizado de potenciales riesgos o amenazas del mercado que puedan tener un impacto en los ingresos o costes proyectados. Cabe destacar que en la actualidad el sector de la televisión se está enfrentando a un entorno de alto nivel de cambios especialmente con la entrada de las OTT y la caída del consumo, y por lo tanto existe un riesgo de mercado que no ha sido cuantificado en el presente informe.

De igual forma, existe un riesgo operativo en el caso de que el proveedor no sea capaz de realizar la ejecución de los servicios al coste al que se ha realizado hasta ahora y que ha sido analizado. En este contexto cabe destacar, la gran dependencia de la rentabilidad del proyecto (TIR estimada) con la inversión inicial requerida para el desarrollo del proyecto. Por consiguiente, se asume que las empresas licitantes deben contar con capacidades técnicas en el mercado de la producción audiovisual que permitan el desarrollo de las tareas necesarias en el proyecto con una inversión como la anteriormente citada.

1. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POTENCIALES

A continuación, se muestra el análisis realizado para estimar los principales ingresos de 7 TV. Estos ingresos serán obtenidos por la empresa adjudicataria del pliego y que explotará el canal.

a. Ingresos por publicidad

Se estima que los ingresos en publicidad para el período 2020 – 2024 se van a reducir entorno al 7,5% respecto a las cifras de 2018. El desglose anual será el siguiente:

	2015	2016	2017	2018*	2019*	2020*	2021*	2022*	2023*	2024*
Ingresos por publicidad	211.803 €	497.743 €	1.083.824 €	1.347.659 €	1.322.038 €	1.302.822 €	1.275.280 €	1.247.097 €	1.207.066 €	1.156.249 €

(*) Dato estimado mediante información financiera actual y datos de mercado

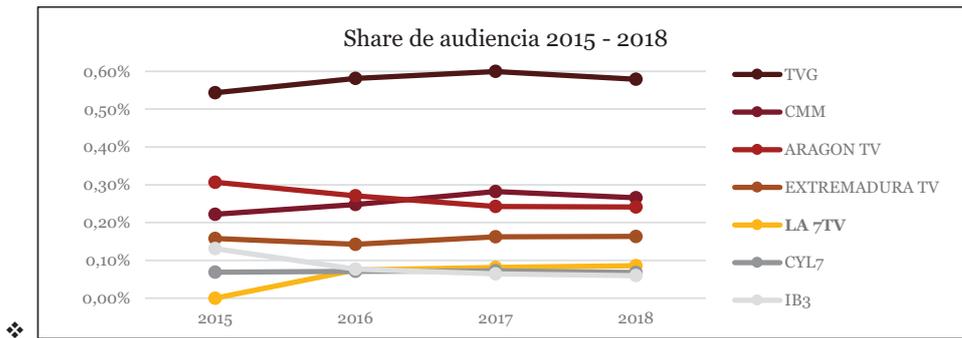
Partiendo de los ingresos en publicidad de 7 TV de los años 2015, 2016, 2017 y enero-agosto de 2018, se han estimado los ingresos potenciales mediante la realización de un benchmark con datos de mercado. Este benchmark incluye la información pública disponible (informes de gestión, cuentas anuales, etc.) de diversas televisiones públicas autonómicas del mercado español.

Estos ingresos están afectados por una variable externa que es el volumen total de **ingresos por publicidad de las televisiones nacionales** en abierto, y por dos variables internas que son la cuota de **share de audiencia** y el **share de publicidad** de 7 TV respecto al total.

	2017	2018*	2019*	2020*	2021*	2022*	2023*	2024*
Publicidad								
Televisión Nacional	2.143.000.000 €	2.104.000.000 €	2.064.000.000 €	2.034.000.000 €	1.991.000.000 €	1.947.000.000 €	1.884.502.376 €	1.805.165.867 €
Variación	0,990%	-1,820%	-1,901%	-1,453%	-2,114%	-2,210%	-3,210%	-4,210%
Televisión Autonómica	114.200.000 €	110.701.851 €	107.222.037 €	104.325.512 €	100.826.815 €	97.350.000 €	93.031.904 €	87.986.805 €
Variación	-10,008%	-3,063%	-3,143%	-2,701%	-3,354%	-3,448%	-4,436%	-5,423%
% Sobre Nacional	5,329%	5,261%	5,195%	5,129%	5,064%	5,000%	4,937%	4,874%
7TV	1.083.824 €	1.347.659 €	1.322.038 €	1.302.822 €	1.275.280 €	1.247.097 €	1.207.066 €	1.156.249 €
Variación	117,748%	24,343%	-1,901%	-1,453%	-2,114%	-2,210%	-3,210%	-4,210%
% Sobre Autonómica	0,949%	1,217%	1,233%	1,249%	1,265%	1,281%	1,297%	1,314%
% Sobre Nacional	0,051%	0,064%	0,064%	0,064%	0,064%	0,064%	0,064%	0,064%
Audiencia								
Cuota Autonómicas	8,05%	8,03%	8,03%	8,03%	8,03%	8,03%	8,03%	8,03%
Share 7TV	0,081%	0,086%	0,086%	0,086%	0,086%	0,086%	0,086%	0,086%
Power Ratio 7TV	62,44%	74,17%	74,17%	74,17%	74,17%	74,17%	74,17%	74,17%

(*) Dato estimado mediante información actual (Televisión Nacional: Entertainment and Media Outlook de PwC (2017-2022); Televisión Autonómica: Infoadex (2017), 7TV: Cuentas anuales del adjudicatario actual (2017)).

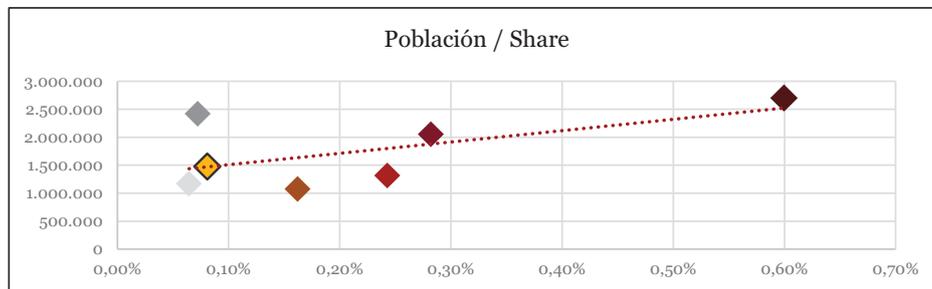
- ❖ El volumen total de **ingresos por publicidad de las televisiones nacionales** en abierto de acuerdo con el informe “Entertainment and Media Outlook 2018-2022 España” publicado por PwC, se estima que va a reducirse en torno a 157 millones de euros. Por otro lado, para los años 2023-2024 se ha considerado que se continua la tendencia observada en el periodo 2017-2022, aunque se incrementa la tasa de decrecimiento observada.
- ❖ En cuanto a la **cuota de share de audiencia de 7 TV**, desde la reapertura de la cadena en 2015 ha experimentado un aumento, estabilizándose en el entorno del 0,086% como se muestra en el siguiente gráfico.



Cadenas	2015	2016	2017	2018
Total Autonómicas	8,12%	7,96%	8,05%	8,03%
TVG	0,54%	0,58%	0,60%	0,58%
CMM	0,22%	0,25%	0,28%	0,27%
ARAGON TV	0,31%	0,27%	0,24%	0,24%
EXTREMADURA TV	0,16%	0,14%	0,16%	0,16%
LA 7TV	0,00%	0,07%	0,08%	0,086%
CYL7	0,07%	0,07%	0,07%	0,07%
IB3	0,13%	0,08%	0,06%	0,06%

(* Los datos de la tabla han sido obtenidos de las mediciones de Kantar Media. Representan el porcentaje de audiencia anual frente al total nacional.

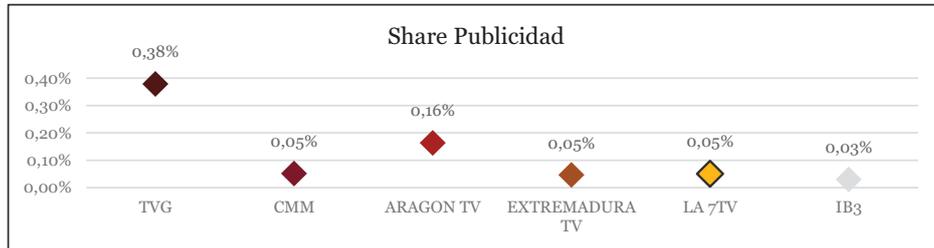
Considerando la cuota de share y la población de cada región, se aprecia que la cuota de share de audiencia de 7TV se encuentra en línea con el de otras cadenas. Por tanto, se estima que se mantendrá constante en los próximos años.



Cadenas	Share Audiencia	Población
Total Autonómicas	8,05%	46.659.302
TV3	1,81%	7.441.000
TVG	0,60%	2.703.290
CMM	0,28%	2.049.147
ARAGON TV	0,24%	1.313.463
EXTREMADURA TV	0,16%	1.070.586
LA 7TV	0,08%	1.475.568
CYL7	0,07%	2.418.694
IB3	0,06%	1.166.603

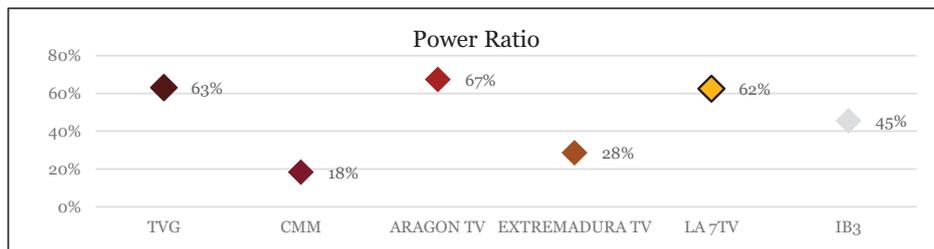
(*) Datos 2017 obtenidos de las mediciones de Kantar Media y el INE

❖ Por último, el **share de publicidad** de 7 TV respecto al total, se sitúa en un 0,05%.



(*) Datos 2017 de Cuentas Anuales de las compañías y artículos de periódicos

Para estimar este dato a futuro se considera el Power Ratio que mide la relación entre el share de audiencia y el share de publicidad.



(*) Datos 2017 de elaboración propia

7 TV tenía en 2017 un Power Ratio alineado con otros canales de su segmento. De cara a 2018, con las cifras de ingresos por publicidad se sitúa en 74,17%, dato que se estima se mantendrá en los próximos años.

b. Otros ingresos

7 TV tiene otras fuentes de ingresos residuales como publicidad en redes sociales, venta de contenidos o branded marketing.

	2016	2017	2018*	2019*	2020*	2021*	2022*	2023*	2024*
Prestación de servicios	8.925.620€	8.925.620€	8.925.620€	8.925.620€	12.809.917 €	12.809.917 €	12.809.917 €	12.809.917 €	12.809.917 €
Ingresos por publicidad	497.743€	1.083.824€	1.347.659€	1.322.038€	1.302.822 €	1.275.280 €	1.247.097 €	1.207.066 €	1.156.249 €
Otros ingresos	29.694€	29.694€	29.694€	29.694€	29.694€	29.694€	29.694€	29.694€	29.694€

2. ANÁLISIS DE LOS GASTOS

Del mismo modo que con los ingresos, los gastos se han estimado partiendo de la situación actual de CBM como caso base y añadiendo los nuevos gastos a incurrir por las condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Murcia, y realizando una comparación de estos gastos con los canales del segmento de 7 TV.

Cabe recordar, que el informe no entra a analizar la naturaleza de los gastos existentes ni la eficiencia de los mismos, asumiéndose que los licitantes cuentan con las capacidades que permitan la prestación de los servicios con unos costes similares, incluyéndose únicamente los nuevos costes anteriormente comentados.

a. Caso base – Situación actual

Tomando como referencia las cuentas anuales de CBM de 2016 y 2017, se han incrementado los gastos en “Trabajos realizados por otras empresas” y “Servicios exteriores” hasta 2019 base al crecimiento del IPC considerado (1,75% anual).

En lo referente a su incremento en los años posteriores, se considera que los gastos se mantendrán constantes para el próximo período de concurso de cinco años, incrementándose únicamente en lo correspondiente a la estimación de IPC para los próximos años (1,75% anual).

b. Nuevos gastos

A esta estimación de costes del negocio actual, se debe incorporar los nuevos gastos requeridos para dar respuesta a las nuevas condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Murcia o aquellas que se consideran necesarias para continuar el negocio debido a las condiciones económicas o de mercado previstas. Estos costes se analizan y estiman a continuación:

- Se prevé un incremento de los salarios existentes del 12% de media a toda la plantilla en el año inicial del concurso (2020). En los años posteriores la subida de salarios irá ligada al incremento del IPC interanual (1,75%). Este incremento de coste se reflejará en la partida de “sueldos, salarios y asimilados”.
- Se prevé incrementar las cargas sociales soportadas en un porcentaje similar al anteriormente visto para los salarios existentes: 12% en 2020 y el correspondiente IPC (1,75%) en el resto de ejercicios. Se ha considerado un incremento similar de las cargas sociales a los salarios para simplificar el ejercicio y considerando que el salario medio observado se encuentra alejado de los potenciales límites máximos para contribuciones sociales existentes en la normativa de la seguridad social. Este incremento de coste se reflejará en la partida de “cargas sociales”.
- Se prevé proceder al incremento de las tarifas pagadas a los productores locales por los servicios prestados al canal. Este incremento de las tarifas se estima en un 25% de media, lo que representa un incremento de los costes de 972.000 €. Este incremento de coste se reflejará en la partida de “trabajos realizados por otras empresas”.
- Incremento de la partida de financiación de obras europeas. El nuevo pliego fija que se destinará el 6% de los ingresos totales de la compañía en cada ejercicio a este efecto, mientras que hasta ahora se destinaba únicamente a este concepto el 6% de los ingresos publicitarios. Esta partida aparecerá reflejada como nueva partida de gastos bajo el término “financiación europea”.
- Mejora en la calidad de la adaptación visual y auditiva de la programación. Actualmente ya se lleva a cabo la subtítulos y la audiodescripción y lenguaje de signos de una parte de los contenidos. Esta partida de gasto se incrementa en su cuantía con el objetivo de mejorar la calidad de la adaptación visual y auditiva. En base a las tarifas de mercado observadas en empresas del sector (tarifa de mercado según empresas Red Bee, Ilunion, BGL, SDI, Recording Words), se estima coste adicional de 400.000 euros. Este coste se verá condicionado por los recursos actualmente dedicados a esta partida y por la capacidad de mejorar el servicio que cada licitante plantee como solución óptima. Este coste se incluye en la partida de “servicios exteriores”.
- Todos los nuevos gastos, al igual que los costes anteriores incluye el incremento de los gastos a partir del segundo año de contrato según IPC estimado en 1,75% anual.

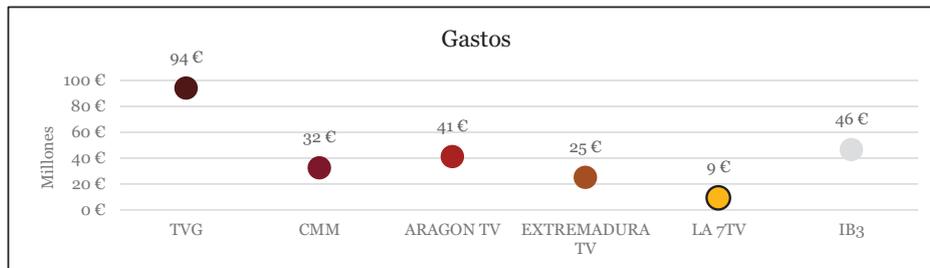
Como resultado, la estimación de gastos en los cinco años de contrato es la siguiente:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Trabajos realizados por otras empresas	4.254.284 €	4.589.779 €	4.670.100 €	4.751.100 €	6.572.373 €	6.670.888 €	6.771.116 €	6.872.418 €	6.974.887 €
Trabajos realizados por otras empresas	4.254.284 €	4.589.779 €	4.670.100 €	4.751.827 €	5.723.827 €	5.823.994 €	5.925.914 €	6.029.617 €	6.135.136 €
Financiación europea					848.546 €	846.894 €	845.203 €	842.801 €	839.752 €
Sueldos, salarios y asimilados	2.071.282 €	2.168.679 €	2.206.631 €	2.245.247 €	2.514.676 €	2.558.683 €	2.603.460 €	2.649.021 €	2.695.378 €
Cargas sociales	618.666 €	647.784 €	659.121 €	670.655 €	751.134 €	764.279 €	777.654 €	791.262 €	805.110 €
Variación		4,71%	1,75%	1,75%	12,00%	1,75%	1,75%	1,75%	1,75%
Servicios exteriores	1.017.546 €	1.114.015 €	1.133.510 €	1.153.346 €	1.553.346 €	1.580.530 €	1.608.189 €	1.636.333 €	1.664.968 €
Variación		9,48%	1,75%	1,75%	34,68%	1,75%	1,75%	1,75%	1,75%
Amort. del inmovilizado	906.460 €	912.523 €	912.523 €	912.523 €	1.850.000 €	1.850.000 €	1.850.000 €	1.850.000 €	1.850.000 €
Gastos financieros	287.802 €	290.151 €	290.151 €	290.151 €	290.151 €	290.151 €	290.151 €	290.151 €	290.151 €

(*) Dato estimado mediante información financiera actual (Cuentas anuales 2016 y 2017)

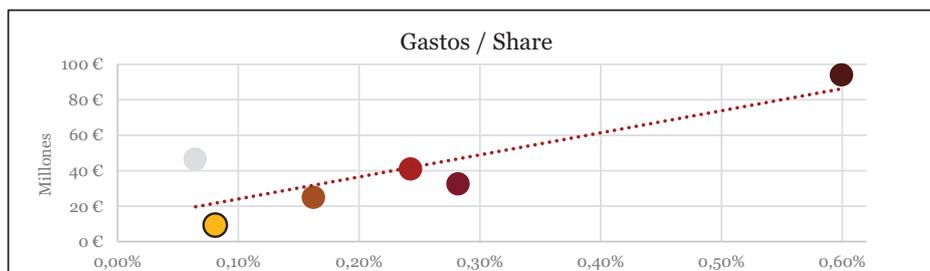
c. Benchmark

Comparado con las empresas de su segmento, 7 TV es la que incurre en menos gastos para realizar su actividad.



(*) Datos 2017 de Cuentas Anuales de las compañías, artículos de periódicos e informes de las comunidades autónomas

De igual manera, es la cadena con mejor relación gastos y share de audiencia.



(*) Datos 2017, elaboración propia

Cadenas	Share Audiencia	Gastos
TVG	0,60%	94.000.000 €
CMM	0,28%	32.400.000 €
ARAGON TV	0,24%	40.876.008 €
EXTREMADURA TV	0,16%	24.864.033 €
LA 7TV	0,08%	9.174.265 €
IB3	0,06%	46.453.723 €

A priori, basándonos en el Benchmark de las empresas comparables, los gastos observados en La 7TV son inferiores a los existentes en otras televisiones autonómicas comparables. Las empresas licitantes tienen que tener capacidad para realizar una explotación del servicio con la misma eficiencia. Existe un riesgo operativo en la rentabilidad del concurso si no se consigue una explotación con la misma eficiencia con la que se está realizando actualmente.

3. CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIVO Y DE LA INVERSIÓN INICIAL

a. Compensación del servicio televisivo

Una vez estimados los ingresos y los gastos para el proyecto de los próximos cinco años, se ha calculado la compensación económica (IVA incluido) necesaria para garantizar la viabilidad de la gestión del canal.

Para ello se ha realizado un análisis del sector para determinar qué rentabilidad se exige a un proyecto de este riesgo, concluyendo que la TIR a introducir en el modelo ha de estar en el entorno del 6,5% y 7,5%.

TIR	0%	1%	2%	3%	4%	5%	6%	7%	8%
Compensación (IVA incluido)	15.151.731 €	15.200.261 €	15.247.248 €	15.294.431 €	15.343.186 €	15.392.647 €	15.442.261 €	15.492.754 €	15.543.516 €

b. Inversión inicial requerida

La rentabilidad de la explotación en las condiciones analizadas presenta una importante dependencia de la inversión inicial requerida para la prestación del servicio. Para este modelo se ha considerado una inversión de inicial máxima de 9,25 millones de euros en el año inicial. Esta inversión se basa en las siguientes hipótesis:

- El licitador debe adquirir diversos medios técnicos que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en los pliegos (calidad, medios técnicos, etc.).
- La vida útil de muchos de estos medios técnicos está entorno a los 5 años, que es el periodo medio de vida útil observado en otras empresas del sector. Al coincidir la vida útil de la inversión con la duración del contrato, los bienes adquiridos se amortizan de forma lineal en el periodo de duración del contrato.
- El valor residual de los bienes es de 0 € tras la vida útil.
- En el supuesto de que el licitante ya cuente con medios técnicos previos o por el contrario requiera una inversión superior debido a sus capacidades de negociación, este cambio en la inversión tendrá un impacto relevante en la rentabilidad del proyecto. Estos potenciales cambios pueden ser observados en el análisis de sensibilidades (apartado 5).



- Se ha definido una inversión recurrente posterior al año inicial de 214.000 €, que corresponde al mantenimiento y mejora de los medios técnicos.
- El licitante tiene capacidad para poner a disposición del proyecto otros medios técnicos en su posesión que permitan realizar la explotación del canal la inversión inicial descrita.

4. P&L

El modelo que se muestra a continuación considera un escenario base bajo las siguientes premisas:

- Inversión inicial de 9.250.000 € en equipos de grabación, decorados, escenarios, platós y demás activos tangibles e intangibles necesarios para poner en marcha un canal de televisión autonómico. Se asume que el 100% de los activos son amortizables, con una vida media de 5 años, con una amortización lineal y un valor residual al finalizar el contrato de 0 euros. Otros activos puestos a disposición de la explotación del canal por parte del licitante no se consideran.
- CAPEX anual de 214.000 €.
- El efecto de la variación del NWC se considera cero en el período analizado
- Compensación por servicio televisivo por 15.500.000 € anuales (IVA incluido) para lograr una TIR del proyecto de 7,2%

Conceptos	2020	2021	2022	2023	2024
Importe neto de la cifra de negocios	14.112.740 €	14.085.197 €	14.057.014 €	14.016.983 €	13.966.166 €
Prestación de servicios	12.809.917 €	12.809.917 €	12.809.917 €	12.809.917 €	12.809.917 €
Ingresos por publicidad	1.302.822 €	1.275.280 €	1.247.097 €	1.207.066 €	1.156.249 €
Otros ingresos de explotación	29.694 €				
Ingresos accesorios y otros de gest. corriente	29.694 €	29.694 €	29.694 €	29.694 €	29.694 €
Aprovisionamientos	-6.572.373 €	-6.670.888 €	-6.771.116 €	-6.872.418 €	-6.974.887 €
Trabajos realizados por otras empresas	-6.572.373 €	-6.670.888 €	-6.771.116 €	-6.872.418 €	-6.974.887 €
Gastos de personal	-3.265.810 €	-3.322.962 €	-3.381.114 €	-3.440.283 €	-3.500.488 €
Sueldos, salarios y asimilados	-2.514.676 €	-2.558.683 €	-2.603.460 €	-2.649.021 €	-2.695.378 €
Cargas sociales	-751.134 €	-764.279 €	-777.654 €	-791.262 €	-805.110 €
Otros gastos de explotación	-1.553.346 €	-1.580.530 €	-1.608.189 €	-1.636.333 €	-1.664.968 €
Servicios exteriores	-1.553.346 €	-1.580.530 €	-1.608.189 €	-1.636.333 €	-1.664.968 €
Total Gastos	-11.391.529 €	-11.574.379 €	-11.760.419 €	-11.949.034 €	-12.140.344 €
Amort. del inmovilizado	-1.850.000 €				
Resultados por enajenaciones y otros					
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	900.905 €	690.513 €	476.290 €	247.644 €	5.517 €
Gastos financieros	290.151 €				
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	610.754 €	400.361 €	186.138 €	-42.507 €	-284.634 €
Impuesto sobre beneficios	152.688 €	100.090 €	46.535 €	0 €	0 €
RESULTADO DEL EJERCICIO	458.065 €	300.271 €	139.604 €	-42.507 €	-284.634 €
(+) Amortización	1.850.000 €	1.850.000 €	1.850.000 €	1.850.000 €	1.850.000 €
(+/-) Working Capital	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
(-) CAPEX	-9.250.000 €	-214.000 €	-214.000 €	-214.000 €	-214.000 €
(-) Impuestos	-152.688 €	-100.090 €	-46.535 €	0 €	0 €
Free Cash Flow	-6.651.784 €	2.226.422 €	2.065.755 €	1.883.644 €	1.641.517 €

5. ANÁLISIS DE SENSIBILIDADES

El modelo estimado para el proyecto es muy sensible a las variaciones en las distintas variables tanto de ingresos como de gastos como de inversión.

a- Sensibilidad al gasto total y a los ingresos por publicidad

Manteniendo la compensación económica constante en 15.500.000 € (IVA incluido) y la inversión inicial en 9.250.000 €, en la siguiente tabla se muestran los cambios en la TIR del proyecto derivados de variaciones en los gastos incurridos y en los ingresos por publicidad.

Miles €		Total Gastos								
		-11.000 €	-11.250 €	-11.500 €	-11.750 €	-12.000 €	-12.250 €	-12.500 €	-12.750 €	-13.000 €
Ingresos publicidad	1.900	13%	11%	10%	8%	7%	6%	5%	3%	2%
	1.750	12%	10%	9%	8%	6%	5%	4%	2%	1%
	1.600	11%	10%	8%	7%	6%	4%	3%	1%	0%
	1.450	10%	9%	7%	6%	5%	3%	2%	1%	-1%
	1.300	9%	8%	7%	5%	4%	3%	1%	0%	-2%
	1.150	8%	7%	6%	5%	3%	2%	0%	-1%	-2%
	1.000	8%	6%	5%	4%	2%	1%	0%	-2%	-3%
	850	7%	6%	4%	3%	1%	0%	-1%	-3%	-4%
700	6%	5%	3%	2%	1%	-1%	-2%	-3%	-4%	

b- Sensibilidad al gasto total y a la inversión inicial

Manteniendo la compensación económica constante en 15.500.000 € (IVA incluido) y los ingresos por publicidad en 1.302.822 €, en la siguiente tabla se muestran los cambios en la TIR del proyecto derivados de variaciones en los gastos incurridos y en la inversión inicial.

		Total Gastos								
		-11.000 €	-11.250 €	-11.500 €	-11.750 €	-12.000 €	-12.250 €	-12.500 €	-12.750 €	-13.000 €
Inversión Inicial	-8.250 €	17%	15%	13%	11%	10%	8%	7%	5%	3%
	-8.500 €	15%	13%	11%	10%	8%	7%	5%	4%	2%
	-8.750 €	13%	11%	10%	8%	7%	5%	4%	2%	1%
	-9.000 €	11%	10%	8%	7%	6%	4%	2%	1%	0%
	-9.250 €	9%	8%	7%	5%	4%	3%	1%	0%	-2%
	-9.500 €	8%	6%	5%	4%	3%	1%	0%	-1%	-3%
	-9.750 €	6%	5%	4%	3%	1%	0%	-1%	-3%	-4%
	-10.000 €	5%	4%	3%	1%	0%	-1%	-2%	-4%	-5%
	-10.250 €	3%	2%	1%	0%	-1%	-2%	-3%	-5%	-6%

6. CONCLUSIONES

El estudio del sector audiovisual en España, junto con el análisis de la gestión actual de 7 TV por parte de la empresa CBM desprende que, el canal autonómico de la Región de Murcia es viable bajo los siguientes supuestos:

- La compensación por servicio televisivo sea de 15.500.000 € (IVA incluido).
- Se mantenga un share de audiencia en los niveles del 0,08% - 0,09% que permita tener unos contratos de publicidad por un importe superior a 1.150.000 €.
- Se realice una gestión eficiente del canal de tal forma que los gastos no sean superiores a 11.391.529 €.
- La empresa ganadora del concurso no requiera hacer una inversión inicial superior a 9.250.000 €.

Dada la alta sensibilidad de la rentabilidad en el proyecto a los cambios en ingresos, gastos e inversión. Los licitantes deberán considerar dos potenciales riesgos:

- Riesgo de mercado: Existe riesgo de que el mercado publicitario evolucione peor que las tendencias consideradas y que impacte negativamente en la TIR calculada en el escenario base.
- Riesgo operativo: El licitador debe tener capacidad para operar la TV con la misma eficiencia que está operada actualmente y realizando una inversión inicial limitada a 9,25M€.

Por tanto, el licitador asume el riesgo operacional del contrato de concesión del servicio de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar el servicio objeto de la concesión, de forma que el riesgo transferido al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra no es meramente nominal o desdeñable.

7. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la realización del presente informe se han utilizado diversas fuentes de información, sin haberse procedido al control de calidad o la auditoría de las mismas, por lo tanto PwC no se responsabiliza de la información contenida en las mismas. Las principales fuentes de información incorporadas en el presente análisis son:

- Cuentas anuales de 2016 y 2017 de “CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.”, empresa que gestiona actualmente el canal y que han sido proporcionadas a PwC por el cliente, por lo que no se ha realizado ejercicio alguno de auditoría o de control de las mencionadas cuentas anuales.
- Informes de analistas expertos en el sector (Infoadex, Entertainment and Media Outlook 2018-2022 España, Kantar Media, etc.).
- Artículos de periódicos nacionales y locales (Expansión, El Mundo, Cinco Días, La Voz de Galicia, El Periódico de Castilla y León, El Periódico de Castilla-La Mancha, El Periódico de Aragón, El Periódico Extremadura, Diario de Mallorca, etc). Esta información ha sido incorporada para contrastar datos o incorporar información con la que no se cuenta con otras fuentes de mayor calidad. PwC no ha realizado un análisis pormenorizado de las citadas fuentes ni ha validado su veracidad.
- Informes emitidos por los gobiernos de las comunidades autónomas y fuentes oficiales de información macroeconómica (INE).
- Información pública disponible (informes, noticias, notas de prensa, etc.) sobre los costes de la adaptación visual y auditiva de contenidos audiovisuales. Cabe destacar que no se ha analizado la calidad actual del servicio, ni los costes actualmente incurridos por el proveedor actual, por consiguiente, la estimación del coste de mejora del servicio se ha basado en la dotación de una bolsa para afrontar la citada mejora. Los costes totales de este servicio, dependerán de los criterios de calidad y servicio que fije cada licitante y del proveedor seleccionado, no habiendo sido analizado este nivel de detalle por parte de PwC.

Este documento se ha realizado dentro del ámbito del proyecto de “Asesoramiento en el análisis económico de la TV de Murcia”, para y sólo para la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la CARM y según los términos de nuestra carta de contratación de fecha 28 de Octubre del 2018.

PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. (en adelante, PwC) no acepta ninguna responsabilidad ante terceros que pudieran hacer uso del contenido de este informe, sin la aceptación previa de PwC.

© 2018 PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.